



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 63 Fecha (dd/mm/aaaa): 30/05/2023 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2019 00330 00	Sin Tipo de Proceso	ALEXIS SANDOVAL RICO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	29/05/2023		
68001 33 33 015 2020 00043 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y COLOMBIA	Auto rechazo incidente AUTO ABSTIENE ABRIR INCIDENTE DESACATO Y REMITE PROCESO AL ARCHIVO.	29/05/2023		
68001 33 33 015 2022 00139 00	Sin Tipo de Proceso	DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL	MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO.	29/05/2023		
68001 33 33 015 2022 00257 00	Sin Tipo de Proceso	MARTHA JANETH PARRA COVARIA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda AUTO ADMITE REFORMA A LA DEMANDA.	29/05/2023		
68001 33 33 015 2022 00305 00	Sin Tipo de Proceso	NEGLY ANYUL ORDUZ SEQUERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	29/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00015 00	Sin Tipo de Proceso	LAURA PATRICIA RUIZ GONZALEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	29/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00018 00	Sin Tipo de Proceso	MARTHA NIÑO DIAZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	29/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00020 00	Sin Tipo de Proceso	EDWING ORTEGA JAIMES	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE	Auto inadmite demanda	29/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00111 00	Sin Tipo de Proceso	WILSON DANILO RIVERA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -SECRETARIA MOVILIDAD	Auto admite demanda	29/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00113 00	Sin Tipo de Proceso	LISSETTE ISLENI HERRERA BARON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Petición Prevía a la Admisión de la Demanda AUTO PREVIO A DECIDIR.	29/05/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el Auto del 17 de mayo de 2023 que obedeció lo resuelto por el superior y rechazó de plano la demanda. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333015 2019 00330 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REYNALDO SANDOVAL RICO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante mediante comunicación electrónica del 24 de mayo de 2023 contra el Auto del 17 de mayo de 2023 que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y rechazó la demanda.
2. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 146

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1784a6bd2ae8ecaaf2e56c8adc290a042d347da63d82e13c9f36a2c68132ae4a**

Documento generado en 29/05/2023 08:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que las partes no se pronunciaron sobre el traslado realizado en el auto del 21 de abril 2023 donde se puso en conocimiento el informe y registro fotográfico remitido por el Municipio de Piedecuesta que acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ABSTIENE INICIAR TRAMITE INCIDENTAL Y ORDENA ARCHIVO

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2020 00043 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

I. ASUNTO

Procede este estrado Judicial a resolver sobre el cumplimiento de la orden impartida para salvaguardar los derechos colectivos vulnerados por los accionados.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021 este Despacho resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA vulneró los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes previstos en la Ley 472 de 1998 e invocados en la demanda, conforme a las consideraciones antes expresadas.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a adelantar todas y cada una de las gestiones presupuestales, administrativas y contractuales necesarias para realizar las obras civiles que conlleven a la instalación de barandas de seguridad en el sector objeto indicado por el actor popular en la demanda y el tramo advertido por el Municipio de Piedecuesta que requiere igualmente la instalación de estructuras o barreras de seguridad acorde con el informe técnico del 22 de febrero de 2021¹⁴ y la intervención durante el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, allegando la respectiva constancia de cumplimiento, al finalizar el termino concedido, so pena de incurrir en desacato con la imposición de las sanciones previstas en la Ley. (...)”

III. TRÁMITE PROCESAL

- Mediante auto del 05 de mayo de 2022 el Despacho requirió previo a la apertura formal del Incidente de Desacato al Alcalde municipal de Piedecuesta para que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 048)
- Con memoriales del 27 de mayo y 14 de junio de 2022 el apoderado de la entidad y el Secretario de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, presentaron informes con el fin de acreditar las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas mediante sentencia. (Consecutivo Proceso Digital No. 052 y 053)
- Mediante auto del 03 de octubre de 2022 se incorporó al proceso y se corrió traslado a las partes interesadas de los informes presentados. (Consecutivo Proceso Digital No. 057)

- A través de providencia del 23 de marzo de 2023 se requirió nuevamente al alcalde del Municipio de Piedecuesta para que remitiera las evidencias del cumplimiento total de las obras civiles realizadas para la instalación de barandas de seguridad en el puente vehicular que conecta el Barrio San Juan con el Barrio Quinta Granada donde pasa la Quebrada Canoas, así como la Calle 1 NC con Carrera 17 A ubicada al respaldo de la Parroquia San Antonio María Claret, entre el Barrio San Carlos e iniciando el Barrio San Juan del Municipio de Piedecuesta. (Consecutivo Proceso Digital No. 061)
- Mediante informe y registro fotográfico presentado el 13 de abril de 2023 la entidad territorial acreditó la culminación de las obras y la instalación de las barandas (Consecutivo Proceso Digital No. 065)
- Con auto del 21 de abril de 2023 se incorporó al proceso y se corrió traslado a las partes interesadas de las evidencias y el registro fotográfico allegado por el municipio de Piedecuesta a fin de acreditar el cumplimiento total de las órdenes impartidas por el Despacho en sentencia. (Consecutivo Proceso Digital No. 066)

IV. CONSIDERACIONES

Del desacato en el medio de control de protección de derechos colectivos

El incidente de desacato es una herramienta prevista por el legislador para que las decisiones adoptadas tendientes a hacer efectivos los derechos e intereses colectivos, se materialicen, la cual se encuentra debidamente reglada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998:

“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

V. PROBLEMA JURIDICO

Con base en lo anterior, el Despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se entiende configurado el restablecimiento de los derechos e intereses colectivos amparados en la sentencia a través de las adecuaciones realizadas en el Barrio San Juan y el Barrio Quinta Granada donde pasa la Quebrada Canoas, así como la Calle 1 NC con Carrera 17A ubicada al respaldo de la Parroquia San Antonio María Claret, entre el Barrio San Carlos e iniciando el Barrio San Juan del Municipio de Piedecuesta, objeto del presente medio de control?

Tesis: SI

Fundamento Jurídico. De conformidad con lo expuesto en el plenario, se acredita el cumplimiento de la sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021, en relación con las obras ejecutadas por el Municipio de Piedecuesta en el sitio objeto del presente tramite incidental con el fin de salvaguardar los derechos e intereses colectivos vulnerados.

Así las cosas, se observa con fundamento en los informes técnicos y los registros fotográficos que obran en el plenario, que no se requiere el inicio del trámite incidental, como quiera que, el ente territorial ejecutó todas y cada una de las gestiones presupuestales, administrativas y contractuales necesarias para realizar las obras civiles a fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos reconocidos en la sentencia proferida en este asunto.

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

680013333 015 2020 00043 00

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

VI. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL de incidente de desacato, conforme a las razones antes expuestas, toda vez que no existe mérito para continuar este trámite.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor en el sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 295

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36331bb73d633b713614f488ce4b40d25e0c15830dc5fa5f7bb9cf7d4df9f9b1**

Documento generado en 29/05/2023 08:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, la Empresa de servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P., remitieron respuesta a los requerimientos realizados. De igual manera se evidencian en el expediente las contestaciones de demanda allegadas por la ESANT S.A. E.S.P., y CDMB, atendiendo la vinculación al proceso realizada mediante auto del 21 de abril de 2023. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE INFORMACIÓN Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00139 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER)
VINCULADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P., DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB.

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes interesadas sobre las pruebas recaudadas dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Oficio con radicado No. 20230087071 del 25 de mayo de 2023 por medio del cual el Coordinador Grupo Salud Ambiental de la Secretaría de Salud del Departamento se Santander precisa que, conforme el diagnóstico del análisis fisicoquímico y microbiológico de las muestras realizadas al agua veredal del Corregimiento/Vereda la Salina del municipio de Rionegro – Santander, el agua no es apta para el consumo humano, toda vez que los resultados están por fuera de los valores permitidos en la Resolución 2115 de 2007. (Consecutivo Proceso Digital No. 046 y 047)
 - Informe Técnico y anexos presentado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER luego de la visita de Inspección Ocular realizada en la vereda LA SALINA Municipio de Rionegro Santander, junto con profesionales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P., y algunos representantes de la comunidad. (Consecutivo Proceso Digital No. 048 y 049)
2. A fin de resolver la solicitud especial de agotamiento de jurisdicción presentada por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB¹, **REQUIERASE** a la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO en su calidad de apoderada de la entidad, para que antes del **09 DE JUNIO DE 2023, inclusive**, se sirva **PRECISAR** la información sobre el expediente con radicado 68001233300020150031500. Lo anterior, teniendo en cuenta que, consultada la plataforma SAMAI², el proceso no versa sobre ninguna acción popular promovida por la Defensoría del Pueblo; por el contrario, trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de derecho de carácter laboral iniciado por el señor Luis Eduardo Orduz contra el municipio de Guaca. Líbrese la comunicación electrónica.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 043 fl.10

² <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/utiles/WEstados.aspx>

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
VINCULADOS:

680013333 015 2022 00139 00
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER)
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P.,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB.

3. Previo a dar APERTURA FORMAL a INCIDENTE DE DESACATO, **REQUIERASE** a la **DIRECTORA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que antes del **16 DE JUNIO DE 2023**, inclusive, se sirva informar si actualmente se encuentra revisado y viabilizado el proyecto para la construcción de sesenta y seis (66) pozos sépticos en el MUNICIPIO DE RIONEGRO, por un monto de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.480.000.000).
Líbrese la comunicación electrónica
4. Previo a realizar el reconocimiento del poder a la abogada **MARIBEL SIERRA ORTIZ**, para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 043 presentado con la contestación de demanda el 08 de mayo de 2023, se hace necesario **ACREDITAR** la calidad del poderdante; por ende, concédase el termino de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia para que el interesado remita la información referida.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO** identificada con C.C. No. 37.946.211 y Tarjeta Profesional 150.881 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMNGA – CDMB** en los términos y para los efectos descritos en el poder allegado con la contestación de demanda, vista en el Consecutivo Proceso Digital No. 043
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA** identificado con C.C. No. 13.822.135 y Tarjeta Profesional 36.946 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 045

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 147

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed290bcd8fca525899b5ef01bd1dfaa6d6e2e96f4561f9a8a6cb107d5b53a70
Documento generado en 29/05/2023 08:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00257 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA JANETH PARRA COVARIA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. Por Auto del 23 de noviembre de 2022, el Despacho admitió el Medio de Control de la referencia, y dispuso efectuar la respectiva notificación del Auto admisorio a la entidad demandada, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y a las reglas contenidas en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, diligencia que se surtió el 25 de noviembre de 2022, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital Nos. 005 y 006. De modo que el término de traslado de la demanda corrió entre el 30 de noviembre de 2022 y el 02 de febrero de 2023.
2. La parte demandada, **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó de manera oportuna la demanda el 02 de febrero de 2023, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 008.
3. El 16 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda señalando que la misma se circunscribe al acápite de pruebas de la demanda, aportando prueba documental (Consecutivo Proceso Digital No. 009).
4. Sobre la reforma de la demanda, el artículo 173 del C.P.A.C.A. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial” (Negrillas y subrayas del Despacho)

5. Observa el Despacho que la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante, se refiere al acápite de pruebas de la demanda, lo que permitiría su admisión, ya que no implica un cambio sustancial del libelo introductorio primigenio.

6. Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para la reforma a la demanda, debe hacerse referencia al pronunciamiento emitido por el H. Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, en la **Sentencia de Unificación del 06 de septiembre de 2018** (Exp. Rad. No. 11001032400020170025200), que estableció la siguiente regla así:

“UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma”.

Atendiendo el precedente expuesto, observa el Despacho que dado que el traslado de la demanda venció el 02 de febrero de 2023, el demandante tenía hasta el día 16 de febrero de 2023 para reformar la demanda; por tanto, en esa fecha allegó escrito de reforma, es decir dentro de la oportunidad señalada en el artículo 173 del C.P.A.C.A., con lo cual se confirma la procedencia de la admisión de la misma.

7. Conforme lo anterior, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la reforma a la demanda presentada el 16 de febrero de 2023, y se **CORRE TRASLADO** de la misma en la forma y oportunidad señalada en el artículo 173 del C.P.A.C.A., sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital, **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** que **únicamente** contará con el término de traslado de **QUINCE (15) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 173 y 205 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 296

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a03df25387ed61f7c447a361fcfd2306ac1754ba17fec1760fae4203e3ee2cb**
Documento generado en 29/05/2023 08:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada 68001333301520220030500 y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 6800133330152022 00305 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEGLY ANYUL ORDUZ SEQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 establece la prevalencia de lo sustancial, por reunir los requisitos de ley, este Despacho ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACION** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

6800133330152022 00305 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NEGLY ANYUL ORDUZ SEQUERA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACION.

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **NEGLY ANYUL ORDUZ SEQUERA** identificado con C.C. No. 37.615.066
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia Año 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del Oficio con radicado **FRB2022EE003312 del 14 de Julio de 2022** notificado el 21 de julio de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **NEGLY ANYUL ORDUZ SEQUERA** identificado con C.C. No. 37.615.066.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA. Líbrese la comunicación electrónica.
 - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiéndole que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 297

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a202f038290b27a0e026b5f4f6dcc743153f08b9ddcbd7e6ce74e01f2aa82118**

Documento generado en 29/05/2023 08:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada 68001333301520230001500 y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 68001333301520230001500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA RUIZ GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 establece la prevalencia de lo sustancial, por reunir los requisitos de ley, este Despacho ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACION**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **LAURA PATRICIA RUIZ GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1.098.689.429.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia Año 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del Oficio con radicado **FRB2022EE004720 del 13 de Septiembre de 2022** notificado el 18 de octubre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **LAURA PATRICIA RUIZ GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1.098.689.429.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA. Líbrese la comunicación electrónica.
 - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiéndole que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 298

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4df87692baa01241e92f3d2230f723760e06f63325632171861892f1609770**

Documento generado en 29/05/2023 09:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520230001800 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001333301520230001800
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA NIÑO DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASUNTO:	SANCIÓN MORA

Revisada la demanda se advierte que la misma carece de algunos de los requisitos señalados en la Ley, por tanto, se deberá adecuar la demanda y corregir los siguientes defectos¹:

1. Revisado el poder allegado al expediente por el abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** no se advierte constancia del otorgamiento del mismo a través de mensaje de datos², no se encuentra signado, o en su defecto, conferido con nota de presentación personal por la señora **MARTHA NIÑO DIAZ**, tal y como se exige en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, máxime que en el correo electrónico remitido el 07 de julio de 2022 por la parte demandante, el archivo adjunto remitido corresponde a su cedula.

Acorde con lo expresado, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la parte demandante, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto corrija los defectos advertidos, esto es:

- Allegar la constancia de otorgamiento de poder con nota de presentación personal o en su defecto el otorgamiento de poder a través de mensaje de datos.
- Aportar constancia de remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: Una vez expirado el término concedido, **INGRESE** al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

¹ A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la demanda previstos en los artículos 162 y 163 del CPACA.

² **LEY 2213 DE 2022 ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

RADICADO: 68001333301520230001800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA NIÑO DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 299

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c36019014a26150d1e7897f5a61e1845164a59d12ece07c1023e39645b3281**
Documento generado en 29/05/2023 09:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520230002000 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333015 2023 00020 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWING ORTEGA JAIMES Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Revisada la demanda se advierte que la misma carece de algunos de los requisitos señalados en la Ley, por tanto, se deberá adecuar la demanda y corregir los siguientes defectos¹:

1. El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, prescribe cuáles son los elementos formales, que debe contener toda demanda que sea dirigida a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a saber:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

2. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no realizó el envío del medio de control a las partes que conformar el extremo pasivo de la Litis. Así mismo, pese a que en el acápite de hecho se listaron y organizaron cronológicamente los fundamentos de hecho, no se indicó con claridad la fecha de la ocurrencia del hecho del cual se alega causó daño a los demandantes.

Acorde con lo expresado, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la parte demandante, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto corrija los defectos advertidos, esto es:

- Indicar de manera clara y precisa la fecha de ocurrencia de los hechos del cual se alega originaron el daño a los demandantes.
- Aportar constancia de **remisión** de la demanda, subsanación de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

¹ A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la demanda previstos en los artículos 162 y 163 del CPACA.

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

680013333015 2023 00020 00

REPARACIÓN DIRECTA

EDWING ORTEGA JAIMES Y OTRO

NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: Una vez expirado el término concedido, **INGRESE** al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 300

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7112a11c95bde102da213c1ec2433a5aa6c19fb82cdf368ff61930428e69ac**

Documento generado en 29/05/2023 09:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada al número 680013333 015 2023 00111 00. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00111 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON DANILO RIVERA CHAPARRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto al señor representante legal del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la entidad demandada y al Ministerio Público, que únicamente contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 C.P.A.C.A.), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF:**
 - Copia completa y legible de los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** de las Resoluciones Nos. 339-2021 del 02 de diciembre de 2021 y 111 del 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró infractor de tránsito al señor **WILSON DANILO**

RIVERA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 1.102.366.671, se le suspendió la licencia de conducción y se le impuso una multa pecuniaria, entre otras sanciones.

- Poner en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las actuaciones del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS** identificado con C.C. No. 91.161.110 y Tarjeta Profesional No. 284.420 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos descritos en el poder aportado junto con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 301

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745ce725f3bfe72bffcbb3149ad90dd13a4ef9aca31387db3f498a38c996d54**
Documento generado en 29/05/2023 09:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la aprobación de Conciliación Extrajudicial con radicado 680013333015 2023 00113 00 la cual pasa para su estudio y decisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PREVIO A DECIDIR

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00113 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: LISSETTE ISLENI HERRERA BARON
CONVOCADA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

1. Previamente a resolver sobre la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial del asunto, y conforme a lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2220 del 2022, **INFÓRMESE** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que este Despacho le corresponde tramitar la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre **LISSETTE ISLENI HERRERA BARON** y la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, el cual fue remitido de parte de la Procuraduría 159 Judicial II Administrativa.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que antes del **30 DE JUNIO DE 2023, inclusive**, se sirvan **INFORMAR**, si **tienen o no la intención de emitir concepto** sobre el acuerdo conciliatorio precitado. Líbrese la correspondiente comunicación, a la cual se deberá adjuntar copia de la presente providencia.

2. Una vez surtido a lo anterior, **INGRESE** al despacho para expedir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 148

Estado electrónico procesos orales No. 063 del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac26cf29b2abda3ddceb6f550c4a60b81cb2ccc817a0ca0b2c49e9006984274**

Documento generado en 29/05/2023 09:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>